

# OTRAS DISPOSICIONES

## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

### 3081

*ORDEN de 23 de junio de 2026, de la consejera de Educación, por la que se modifica la titularidad y denominación específica de la Escuela Infantil Privada «Zuhaizti» de Zamudio (Bizkaia).*

Examinado el expediente incoado a instancias de la entidad «Alesvaya, S. Coop» titular de la Escuela Infantil Privada «Zuhaizti» de Zamudio (Bizkaia), en solicitud del cambio de titularidad y denominación específica de la escuela.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, el Decreto 215/2004, de 16 de noviembre (BOPV del 19), por el que se establecen los requisitos mínimos de las Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, y se mantiene la vigencia de determinados artículos del Decreto por el que se regulan las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004, y demás legislación aplicable en la materia,

#### RESUELVO:

Primero.– Autorizar el cambio de titularidad y denominación específica de la Escuela Infantil Privada «Zuhaizti» cuya titularidad corresponde a «Alesvaya, S. Coop», quedando a partir del 31 de agosto de 2026, a estar inscrito en el Registro de Centros no universitarios del Departamento de Educación con los siguientes datos registrales:

Códigos del centro: 015519 (CAPV) y 48017745 (universal).

Denominación genérica: Escuela Infantil Privada.

Denominación específica: «Txanogorritxu Parke Teknologikoa».

Titular: Txanogorritxu Parke Teknologikoa, S.L.

Domicilio: Parque Tecnológico, Ibaizabal bidea, 107.

Municipio: Zamudio.

Territorio Histórico: Bizkaia.

Enseñanzas autorizadas:

– Educación Infantil primer ciclo: 4 unidades.

- 1 unidad para niños y niñas de 0-1 años, con capacidad cada una de ellas, para 8 puestos escolares.

- 1 unidad para niños y niñas de 1-2 años, con capacidad cada una de ellas, para 13 puestos escolares.

- 2 unidades para niños y niñas de 2-3 años, con capacidad cada una de ellas, para 18 puestos escolares.

Segundo.– De conformidad con lo establecido en el artículo trece de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el centro no podrá utilizar, para identificarse, denominaciones distintas de las que figuren en su correspondiente inscripción registral.

Tercero.– En toda solicitud o comunicación dirigida a la Administración educativa, en la documentación propia y en la publicidad referente al centro, cualquiera que sea el medio por el que esta se realice, la entidad titular deberá utilizar la denominación genérica seguida de la específica y su código de centro, de acuerdo con los datos obrantes en su inscripción registral.

Asimismo, la publicidad del centro deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales.

Cuarto.– La entidad titular del centro queda obligada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado y demás legislación vigente aplicable, así como a solicitar la oportuna revisión de la autorización, a través de su representante legal, cuando haya de modificarse cualquiera de los datos registrales de dichos centros. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Quinto.– El centro debe cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde a la entidad titular del centro.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, ni la inclusión en la planificación educativa, ni la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos o de convocatorias de subvenciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2026.

La consejera de Educación,  
MARÍA BEGOÑA PEDROSA LOBATO.